



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VII – Nº 4
(Antes Ordenanza 1031/03)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Municipal de Muros y Espacios destinados a publicidad partidaria gratuita.

ARTÍCULO 2.- La inscripción al Registro tiene validez por el término de un (1) año, pudiendo ser interrumpida en cualquier momento y no crea obligaciones a los propietarios y/o responsables de las instituciones.

ARTÍCULO 3.- La adjudicación de los muros y espacios registrados debe tener la conformidad expresa del propietario del inmueble y/o frentistas, la misma se realiza mediante sorteos públicos, treinta (30) días antes de los actos eleccionarios y debe contar con la presencia de representantes de todos los partidos políticos intervinientes.

ARTÍCULO 4.- El uso de los muros obliga a las instituciones políticas a blanquearlos antes de que se cumplan diez (10) días con posterioridad al acto eleccionario.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente ordenanza en concordancia con las normas electorales provinciales y nacionales vigentes, previendo las sanciones por incumplimiento.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.